



Página	
ENCUENTRO	
Fecha	
Estado	C

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 1873 DE

(2 SEP 2013

Por el cual se reglamentan las funciones del Consejo Superior de Turismo y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 7º y 37 de la Ley 1558 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 7º de la Ley 1558 de 2012 creó el Consejo Superior de Turismo *“bajo la dirección del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como un órgano de coordinación entre los entes estatales con el propósito de armonizar el ejercicio de sus competencias con la política turística dictada por dicho Ministerio”*.

Que es necesario establecer las funciones del Consejo Superior de Turismo en su carácter de organismo de coordinación de las entidades que lo conforman.

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONSEJO SUPERIOR DE TURISMO. Corresponde al Consejo Superior de Turismo coordinar y adoptar programas y proyectos en materia de turismo en armonía con la política turística formulada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los cuales estarán sujetas las medidas y acciones que desarrollen las entidades que lo conforman.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE TURISMO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1558 de 2012, el Consejo Superior de Turismo estará integrado así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo
2. El Ministro del Interior
3. El Ministro de Relaciones Exteriores
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
5. El Ministro de Transporte
6. El Ministro de Cultura
7. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
8. El Viceministro de Turismo
9. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
10. El Director de la Unidad Especial de Migración Colombia
11. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales
12. El Director General de la Policía Nacional
13. El Director General del SENA

Cumbe

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan las funciones del Consejo Superior de Turismo y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Los Ministros solo podrán delegar su participación en los Viceministros. El Consejo será presidido por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y en su ausencia por el Viceministro de Turismo.

ARTÍCULO 3.- REUNIONES. El Consejo se reunirá ordinariamente tres veces al año en las fechas que establezca el reglamento y extraordinariamente cuando lo solicite el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Superior de Turismo:

1. Definir y adoptar programas y proyectos entre uno o varios ministerios que beneficien la competitividad del turismo colombiano.
2. Evaluar las medidas y acciones que proyecten adoptar las entidades públicas del orden nacional que afecten al turismo con el fin de recomendar su modificación si fuere el caso.
3. Analizar las normatividad vigente con el fin de proponer su modificación cuando afecte el desarrollo turístico.
4. Coordinar y adoptar programas y proyectos gubernamentales que requieran el concurso de varios ministerios y entidades públicas del orden nacional con el propósito de lograr el desarrollo armónico del turismo y la optimización de los recursos humanos, físicos y económicos.
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que estén acordes con su naturaleza.
6. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 5. DE LA SECRETARIA TÉCNICA. El Consejo Superior de Turismo tendrá una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Viceministerio de Turismo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Apoyar técnicamente al Consejo Superior de Turismo para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones del Consejo Superior de Turismo.
3. Ejercer la secretaría del Consejo Superior de Turismo, convocando a las reuniones y preparando el orden del día y las actas correspondientes.
4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Consejo.
6. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Superior de Turismo.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan las funciones del Consejo Superior de Turismo y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7. ASESOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE TURISMO. El Consejo Superior de Turismo contará con un asesor designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Esta designación recaerá en una persona de reconocida calidad y experiencia en materia turística. Los honorarios y gastos que demande dicha asesoría serán con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo, cuyo administrador celebrará la contratación pertinente de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 SEP 2013

Dado en Bogotá D.C., a

El Ministro del Interior,

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

El Ministro del Trabajo,

RAFAEL PARDO RUEDA

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan las funciones del Consejo Superior de Turismo y se dictan otras disposiciones"

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,



SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,



JUAN GABRIEL URIBE VEGA-LARA

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,



DIEGO MOLANO VEGA

La Ministra de Transporte,



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

La Ministra de Cultura,



MARIANA GARCÉS CORDOBA